



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1622

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el No. 10083 del 28 de Abril de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- a través de su Directora Técnica de Espacio Público, presentó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A-, la ficha técnica del proyecto "Construcción de andenes en la carrera 7ª entre las calles 45 y 53 en Bogotá D.C.", con el fin de ser evaluadas dentro de los parámetros del Acta DAMA-IDU para el manejo de proyectos de mínimas implicaciones ambientales.

Que mediante el concepto técnico No. 5886 del 11 de Mayo de 2000, la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A, evaluó la información contenida en el radicado 10083 del 28 de Abril de 2000, concluyendo que es viable desde el punto de vista técnico ambiental, exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental y desarrollarse bajo los parámetros del acta DAMA-IDU, para el manejo de proyectos con mínimas implicaciones ambientales. Dicha aprobación se condiciona al cumplimiento de específicas obligaciones a cargo del I.D.U.

Que por medio de la Resolución No. 1151 del 13 de Junio de 2000, el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental al representante legal del I.D.U para el desarrollo del proyecto mencionado, la cual fue notificada personalmente a Carlos Francisco Ramírez identificado con la C.C 19347179, el 15 de Junio de 2000.

Que la Jefe de oficina asesora de gestión ambiental del I.D.U mediante radicado No. 018077 del 21 de Julio de 2000, allega el informe preliminar ambiental de las obras del mencionado proyecto, como complemento a la solicitud inicial y en concordancia con las exigencias hechas por la Resolución 1151 de 2000.

Que por medio del concepto técnico No. 11793 del 27 de Octubre de 2000, la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A, una vez evaluada la información remitida por el I.D.U y previa visita de verificación, concluye que este último ha dado incumplimiento a unas obligaciones que se precisan en el concepto técnico se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No.

1622

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el Jefe de la Unidad Legal Ambiental del D.A.M.A por medio del oficio No. 29886 del 29 de Noviembre de 2000, requiere al I.D.U para que teniendo en cuenta el contenido del concepto técnico No. 11793 del 2000, se tomen las medidas necesarias para subsanar los incumplimientos detectados tras el seguimiento realizado por el D.A.M.A.

Que la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A mediante concepto técnico No. 12292 del 6 de Noviembre de 2000, tras analizar la información remitida por el I.D.U mediante radicado No. 12462 del 25 de Mayo de 2000 y previa visita técnica de verificación, concluye que las obras del proyecto se encuentran avanzadas en un 35% presentando mal manejo temporal del material de construcción en cuanto a la señalización y apilado. Se solicita que el I.D.U tome las medidas necesarias para contrarrestar tal situación y allegue unos documentos faltantes.

Que mediante oficio radicado No. 2000EE32712 del 27 de Diciembre de 2000 el Jefe de la Unidad legal ambiental del D.A.M.A requiere al I.D.U y expone el contenido del referido concepto técnico con el fin que se desvirtúe tal escenario de incumplimiento.

Que el D.A.M.A a través del Jefe de Unidad legal ambiental mediante radicado No. 2001EE3209 del 6 de Febrero de 2001, requiere al I.D.U para que ajuste su conducta en cuanto a la ejecución de varios proyectos, entre ellos el mencionado en este pronunciamiento, y se observen las recomendaciones dispuestas para los proyectos de mínimas implicaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución No. 1120 del 12 de Junio de 2000, el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental al representante legal del I.D.U para el desarrollo del proyecto mencionado, cuya fecha de ejecutoria quedó fijada el 20 de Junio de 2000.

Que la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A mediante informe técnico No. 13908 del 22 de Diciembre de 2000, tras analizar la información remitida por el I.D.U por medio del radicado No. 30514 del 25 de Octubre de 2000 y una vez efectuada visita técnica de verificación, concluyó que las obras constructivas en el tramo de la Carrera 7ª entre las calles 45 y 49 se encuentran terminadas. El área donde se ejecutó la obra está libre de escombros y materiales propios de la actividad constructiva. Se evidencia un incumplimiento de la Resolución No. 1151 de 2000, en cuanto a la presentación extemporánea del informe final y la no presentación de unas constancias de compra de materiales.

Que el I.D.U mediante radicado No. 2001ER8190 del 7 de Marzo de 2001, presentó los descargos teniendo en cuenta lo exigido por el requerimiento No. 29886 del 29 de Noviembre de 2000.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 1622

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que por medio del radicado No. 35675 del 16 de Abril de 2001 el I.D.U allegó el informe final de interventoría ambiental correspondiente al proyecto otrora mencionado.

Que la Subdirección ambiental sectorial del D.A.M.A mediante concepto técnico No. 2056 del 13 de Marzo de 2002, una vez evaluada la información remitida por el I.D.U, confirmó el incumplimiento reiterado del mencionado Instituto y solicitó se tomaran las medidas jurídicas del caso. Dicho incumplimiento consistió en la presentación tardía del informe.

La obra se constató terminada y en operación, y no se hace necesario desde el punto de vista técnico su seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1622

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR el expediente DM-06-00-586, toda vez que según concepto técnico 13908 del 22 de Diciembre de 2000 y el No 2056 del 13 de Marzo de 2002, proferidos por la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A en seguimiento del proyecto, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. De la misma manera se comprobó que el proyecto estaba en su etapa de operación. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-586 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo, atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría. Respecto a los incumplimientos detectados por el D.A.M.A en su momento respecto de las obligaciones establecidas en la Resolución 1151/00, más específicamente la entrega extemporánea del informe final de interventoría y no allegar las planillas de materiales, no se consideran de tal naturaleza que ameriten impedir el archivo del expediente.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1622

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-00-586** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA CARRERA 7ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 53 EN BOGOTÁ D.C.**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1622

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 MAR 2011**


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
Exp. DM-06-00-586.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

rio 04 ABR 2011 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número

1622 de fecha MAR 25/11 al señor (a)
MIRIAM LIZABAZO RIZDEHA
en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO

JUDICIAL
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de PAMPLONA (N.S.)
T.P. No. _____ Total folios: 5E95 16,

Firma: [Signature] For: _____
C.C. 27788048 Dirección: C. No. 2079-20
Fecha: 04 ABR 2011 Teléfono: 6267161

SIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]